

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GESTORES CULTURALES DE ASTURIAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundación

La Asociación Profesional de Gestores Culturales de Asturias, en adelante, la Asociación, se funda en Avilés, al amparo del artículo 22 de la Constitución y la Ley 19/77 de 1 de abril sobre regulación del derecho de Asociación sindical (*Ley derogada por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en todo cuanto se oponga a la citada Ley, permaneciendo vigente la regulación que contiene referida a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución Española y de los Convenios internacionales suscritos por España*) y demás disposiciones concordantes, sin fines lucrativos y a tenor de las presentes bases estatutarias.

ARTÍCULO 2. Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en Gijón, Calle Poeta Alfonso Camín 28, bajo, CP 33209 y su ámbito de actuación territorial comprende el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 3. Régimen Jurídico

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, gozará de personalidad jurídica y tendrá la capacidad necesaria para obrar en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4. Fines

Los fines de la Asociación serán básicamente:

- 1.- Delimitar la figura del Gestor Cultural, sus funciones, derechos y deberes y clarificar las situaciones profesionales.
- 2.- Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, sociales, económicos y culturales de sus asociados ante la administración y entidades correspondientes

- 3.- Fomentar la solidaridad profesional y humana, promoviendo la solidaridad entre los asociados y evitando la competitividad ajena al buen desempeño de la profesión.
- 4.- Servir de marco de relación, información, intercambio y confrontación de experiencias, potenciando la colaboración entre los asociados.
- 5.- Realizar informes periódicos relativos a carencias, conveniencias etc... en materia de política cultural.
- 6.- Promover el perfeccionamiento profesional de los asociados y desarrollar los métodos de trabajo en este campo, mediante la organización de cursos, cursillos, seminarios etc...
- 7.- Promover, gestionar y organizar investigaciones, estudios y actividades en el campo del trabajo cultural.
- 8.- Fomentar la creación de un fondo de documentación especializada.
- 9.- Colaborar en la búsqueda de recursos ajenos a los de carácter público para el desempeño de las actividades profesionales.
- 10.- Establecer relaciones con entidades análogas tanto del ámbito nacional como del internacional.
- 11.- Promover el debate y la reflexión sobre cuestiones de interés colectivo en el campo de las políticas culturales y de la Gestión Cultural.
- 12.- Vincular sus actuaciones con otras iniciativas similares realizadas en el resto del Estado, en Europa o nivel internacional
- 13.- Servir como órgano de comunicación e interlocución con los organismos de formación para la Gestión Cultural, así como con organismos públicos o entidades privadas de cara a mejorar la programación, desarrollo y evaluación de la actividad cultural.
- 14.- Cualquier otro no específicamente mostrado en estos Estatutos que favorezca los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 5. Actividades

Las actividades que se pretenden realizar son las siguientes:

- a) La organización de Foros.
- b) Publicaciones on line
- c) Promoción de la formación entre gestores culturales en Asturias
- d) Acciones para regularizar la situación profesional de los gestores culturales en Asturias.
- e) Acciones de coordinación con la Federación Estatal de Asociaciones de Gestores Culturales.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. Socios

Lo serán las personas físicas mayores de edad que, residentes en Asturias, estén interesados en los fines de la Asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma, y sean admitidas por la Junta Directiva como tales previo pago en su caso de la cuota anual correspondiente. Otros requisitos:

- Personas que posean el título de Licenciado o Diplomado en Gestión Cultural en cualquier Universidad de la Unión Europea.
- Personas que hayan realizado un año de trabajo en demostradas tareas de gestión cultural.
- Personas que hayan realizado dos años de estudio y/o prácticas en programas becados de Gestión Cultural.
- Personas que posean el título del TASOC en Animación Sociocultural.
- Personas que hayan concluido satisfactoriamente cualquier Postgrado de Gestión Cultural

ARTÍCULO 7. Ingreso

Al objeto de formalizar el ingreso en la Asociación los interesados deberán rellenar la ficha de inscripción y remitirla a la Junta Directiva. La presentación de esta solicitud implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido integro de los estatutos de la Asociación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma. Así mismo, el solicitante declara cumplir uno o varios de los requisitos solicitados para poder ser asociado. La Junta Directiva podrá solicitar a los socios cualquier credencial para verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

ARTÍCULO 8. Bajas

El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días de la fecha de la baja. Las altas y las bajas se harán constar en el libro de inscripción de la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la baja de cualquiera de sus miembros, por las causas siguientes:

- 1.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

3.- Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

4. Utilización indebida de los carnés y/o distintivos profesionales.

El acuerdo de baja o expulsión será tomado previa instrucción de expediente al interesado que si lo desea será oído. Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

La pérdida de la condición de socio será comunicada por escrito e implicará la obligación de devolver a la Junta Directiva de la Asociación, en el transcurso de diez días a partir de la recepción de la carta que se le remita, cuantos documentos o acreditaciones le hayan sido expedidos en virtud de su condición de socio. La negativa al reintegro de tales documentos podrá dar lugar a las oportunas acciones judiciales.

ARTÍCULO 9. Cuotas

La pertenencia a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota que determinará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación

ARTÍCULO 10. Acreditación

La Asociación expedirá a cada asociado un carné acreditativo de su condición de miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 11. Derechos de los socios

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, estado de cuentas y desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 12. Deberes de los socios

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. Órganos

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, actuando ambos en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático.

ARTÍCULO 14. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos serán obligatorios para todos los asociados. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, con arreglo al orden del día que establezca la Junta Directiva.

En ambos casos quedarán válidamente constituidas, en primer convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. El período de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

Habrán de celebrarse en el plazo de 30 días contados desde el acuerdo de la Junta Directiva en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria. Por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo deciden un mínimo del 20 por ciento de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 15. Asamblea General Ordinaria

Deberá reunirse, al menos, una vez al año y lo hará con arreglo al orden del día que establezca la Junta Directiva. Los miembros de la Asociación asistente a la Asamblea tendrá derecho a voto que, en ningún caso, podrá delegarse.

ARTÍCULO 16. Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud del 20 por ciento de los asociados, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

ARTÍCULO 17. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

- 1.- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- 2.- Aprobar los programas y los planes de actuación.
- 3.- Aprobar las cuentas generales de gastos e ingresos y los presupuestos de la Asociación.
- 4.- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- 5.- Cualesquiera otras funciones relacionadas con la defensa de la profesión.

ARTÍCULO 18. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

- 1.- Nombrar la Junta Directiva de la Asociación.
- 2.- Aprobar o modificar los Estatutos.
- 3.- Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- 4.- Elegir y revocar el mandato del Presidente de la Asociación y de los miembros de la Junta Directiva.
- 5.- Acordar la disolución o transformación de la Asociación
- 6.- Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la Asociación.
- 7.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 8.- Solicitar la declaración de "utilidad pública".
- 9.- Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.
- 10.- Debatir y tomar acuerdos sobre asuntos sometidos a su consideración a tenor del artículo 17 y no reservados a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19. Constitución de la Asamblea

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará constituida por el Presidente, dos Vocales designados por la Junta Directiva de entre sus miembros por turno rotatorio, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

El Secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de asistentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates y acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Secretario, que dará fe, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20. Acuerdos

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

ARTÍCULO 21. De la Junta Directiva

Al frente de la Asociación habrá una Junta Directiva, como órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Será elegida por la Asamblea General de entre las candidaturas previamente presentadas con carácter abierto y por votación de todos los socios.

Todo lo referente a la celebración de elecciones se verificará con arreglo a las normas y procedimientos que se establecerán reglamentariamente.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad que tengan la condición de asociados, que se encuentren en pleno uso de los derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos por elección en Asamblea General Extraordinaria, y serán honoríficos, y no retribuidos, sin perjuicio de las retribuciones a satisfacer a raíz de los desembolsos efectuados por dichos cargos.

El mandato de la Junta será por tres años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Será misión del PRESIDENTE:

- a) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, así como ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto con el Secretario y/o el Tesorero, la firma de la Asociación.
- c) Representar oficialmente a la Asociación.

- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a Junta Directiva, para su aprobación en la forma indicada.
- e) Dar visto bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.
- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo, estudios, etc.
- g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la Asociación.
- h) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualesquiera órganos jurisdiccionales, en defensa de la Asociación.
- i) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la Asociación.
- j) Ejercitar otras facultades, derechos y funciones propias de este cargo.

Será Misión del VICEPRESIDENTE:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de su misión.
- b) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad o delegación, que habrá de realizarse expresamente por el Presidente.

Será misión del SECRETARIO:

- a) Conocer de los asuntos de la Asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y levantar acta de las mismas.
- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente para su ulterior resolución.
- d) Distribuir el trabajo al vocal correspondiente de la Junta Directiva.
- e) Mantener un estrecho contacto con los asociados.
- f) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General de socios.
- g) Expedir certificaciones como fedatario de la Asociación.
- h) Ejercer la custodia de la base de datos.
- i) Y, en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Asociación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Será misión del TESORERO:

- a) Recaudar las cuotas de los asociados que se establezcan por la Asamblea General de socios.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Facilitar a la Asamblea General de socios y a la Junta Directiva cuantos datos le sean solicitados.
- d) Extender y llevar las cuentas de los recibos de cuotas de los asociados.
- e) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 22. Reuniones de Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos en trámite lo requieran, por convocatoria del Presidente o por solicitarlo la mitad más uno de los miembros de la Junta. En este último caso, el Presidente y el Secretario tendrá obligación de asistir o de realizar una delegación por escrito.

El Presidente de la Junta Directiva, siempre que sea posible, convocará a los miembros de ésta con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, remitiéndoles el orden del día con los asuntos que tratará. Por razones de urgencia se podrán tratar también asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 23. Constitución de Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de los miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta asistentes. En caso de empate la decisión recaerá en el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se plasmarán en acta que, firmadas por los asistentes, se incorporarán al libro correspondiente.

ARTÍCULO 24. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1.- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- La realización y dirección de las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 3.- La proposición a la Asamblea General de los programas de actuación general y específicos y la realización de los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

- 4.- La presentación a la Asamblea General de las cuentas de gastos e ingresos y presupuestos para su aprobación en Asamblea Ordinaria.
- 5.- La proposición a la Asamblea de las cuotas que satisfarán los asociados en cada ejercicio.
- 6.- La elaboración de la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea.
- 7.- La decisión en materia de cobros y ordenamiento de pagos.
- 8.- La inspección y control de las operaciones contables y financieras de la Asociación.
- 9.- La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- 10.- La redacción de informes y estudios de interés para los asociados.
- 11.- La admisión de asociados en los términos previstos en estos Estatutos.
- 12.- Decidir en caso de urgencia, sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- 13.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 14.- Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, aunque fuera competencia de aquella.

ARTÍCULO 25. Revocación de cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán proclamados por la Asamblea General Extraordinaria, la cual podrá revocarlos si a su juicio existen suficientes causas para ello y tras la oportuna votación por mayoría simple. Todos los cargos pueden ser reelegidos en diferentes mandatos.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26. Patrimonio

La Asociación no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines, establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de socios, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias

ARTÍCULO 27. Recursos

Los recursos económicos de las que podrá hacer uso y disponer la Asociación son los siguientes:

- a) Subvenciones, y todo tipo de ayudas públicas.
- b) El importe de las cuotas de los asociados.
- c) Los rendimientos y productos de su patrimonio.
- d) Donaciones, legados, herencias, etc.

ARTÍCULO 28. Administración

Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

ARTÍCULO 29. Cierre de ejercicio

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30. Libros de contabilidad

Los libros de contabilidad de la Asociación estarán a disposición de los socios que deseen su consulta.

TÍTULO V. FUSIÓN, FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31. Fusión

La Asociación podrá fusionarse con otras entidades de igual o similar carácter cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Federación

La Asociación podrá, igualmente, federarse, a propuesta de la Junta Directiva, siempre mediante acuerdo refrendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. Disolución

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los asociados. En el acuerdo de disolución debe establecerse el destino que se les vaya a dar a los bienes, derechos y servicios que pudieran quedar una vez cumplidas las obligaciones pendientes.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 34. Modificación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con veinte días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en lo referente a su inscripción en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo.